



Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

(Resumen)

Presentación

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la H. Cámara de Diputados, como parte de su actividad en el apoyo legislativo, presenta un resumen sobre la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La prudencia en el manejo de la política fiscal en México es un activo que se ha construido con mucho esfuerzo y hoy representa uno de los pilares de la estabilidad macroeconómica.

I Antecedentes

Se han identificado diversas áreas que pueden fortalecerse;

- En primer lugar, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece una cláusula de excepción a la regla de balance (Art. 17) que permite mayor déficit durante una reducción de la actividad económica, pero no establece una obligación vinculante para mejorar la posición fiscal en épocas de bonanza.
- Otra área que puede ser fortalecida está relacionada con el manejo de los ingresos excedentes y fondos de estabilización.

II Contenido de la reforma

II.1 Establecer una regla de balance estructural

Se propone fortalecer la regla de balance actual añadiendo un límite máximo de crecimiento al gasto corriente para generar ahorro en la parte alta del ciclo económico y garantizar una mayor calidad del gasto público.

II.2 Establecer un ancla fiscal de mediano plazo

Se contempla adecuar el artículo 16 para que anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte de los Criterios Generales de Política Económica, establezca una meta de los Requerimientos Financieros del Sector Público congruente con un manejo responsable de las finanzas públicas y determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal.

II.3 Simplificar el régimen de ingresos excedentes y fondos de estabilización

Adecuaciones en torno a tres elementos

- Primero; eliminar fondos que han cumplido su objetivo o que en el marco de la Reforma Hacendaria serán redundantes.
- Segundo; redefinir los límites máximos de los fondos de estabilización.
- Tercero; crear un Fondo de Ahorro Soberano (FAS), cuyo objeto será generar ahorro de largo plazo que facilite la transferencia de recursos excedentes entre generaciones y que pueda servir para pagar anticipadamente deuda pública o enfrentar contingencias estructurales de las finanzas públicas.

Asimismo, la reforma contempla la eliminación del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX) y del Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones (FARP). La desaparición del FEIPEMEX se justifica dado que la exclusión de la inversión de Petróleos Mexicanos de la meta del equilibrio presupuestario, ya no hace necesario proteger esta inversión de posibles ajustes derivados de restricciones presupuestarias. Por su parte, la creación del nuevo Sistema de Seguridad Social Universal, hace redundante mantener el FARP.

Además, se adecua la fracción cuarta y se sustituye la fracción quinta para establecer límites para el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federales (FEIEF) y el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) con base en los impuestos y derechos a los

hidrocarburos, así como para que con los recursos que excedan dichos límites se destinen en un 25 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, como hasta ahora, y en un 75 por ciento al nuevo Fondo de Ahorro Soberano.

II.4 Mejorar la operatividad de las finanzas públicas

Se proponen una serie de adecuaciones que permitan modernizar el marco legal de responsabilidad hacendaria y fortalecer la operatividad de las finanzas públicas.

- En primer término se acota la exposición de los riesgos para las finanzas públicas en los Criterios Generales de Política Económica, a los más relevantes y en el corto plazo.
- Por otro lado, se propone una adecuación que complementa el artículo 19, el cual precisa un concepto que permitirá ampliar el presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad en caso de cambios en el volumen, además de cambios del precio del combustible como lo establece el artículo actualmente.
- Adicionalmente, se propone reformar el artículo 31 para fortalecer algunos elementos de la fórmula de cálculo del precio del petróleo, en vista de que existen tiempos y precios de referencia que limitan un cálculo acorde con las realidades del mercado del crudo.
- Con el fin de adecuar la medición del ejercicio del gasto a los momentos de registro a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se propone adecuar el artículo 52 para que los cargos al Presupuesto de Egresos se realicen cuando efectivamente se devengan y no cuando se emite la cuenta por liquidar certificada.
- En lo que se refiere al artículo 108 de la Ley, debido a que los lineamientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público no cumplen con los propósitos, se propone que se elimine de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la participación del Banco Central en la expedición de dichos lineamientos.
- Finalmente, se proponen adecuaciones a los artículos 23, 106, 107, 110 y 111 con el fin de precisar conceptos acordes con las mejores prácticas y alinear los periodos de entrega de reportes con los informes trimestrales de finanzas públicas

TRANSITORIOS

El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo de Ahorro Soberano, así como las adecuaciones que correspondan a las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.